

RES. 1879/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003652, Ent. N° 2904/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Formación en Educación (“A.N.E.P. - C.F.E.”), relacionadas con el Convenio a suscribir con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (“A.N.I.I.”);

RESULTANDO: 1) que con fecha 6 de octubre de 2016, A.N.E.P.- C.F.E. y la A.N.I.I. celebraron un convenio que tenía por con objeto financiar una modalidad del Fondo Sectorial de Educación denominada “CFE Investiga” (en adelante “Programa”), dirigido al financiamiento de proyectos de investigación que aporten datos originales con respecto a los conocimientos ya existentes, enmarcados en las líneas y temas prioritarios definidos, con un plazo de 3 años sin posibilidad de prórroga;

2) que con fecha 1 de diciembre de 2017, las partes celebraron una Adenda por la que se comprometieron a aportar la suma de \$4.000.000 cada una;

3) que con fecha 22 de noviembre de 2018, las partes celebraron una segunda Adenda por la que se comprometieron a aportar un monto adicional de \$ 3.000.000 cada una;

4) que por Resolución N° 3430/18 de fecha 7 de noviembre de 2018, este Tribunal resolvió no formular observaciones al proyecto de adenda remitido previo a su suscripción;

5) que posteriormente, las partes convinieron en la transferencia de fondos no ejecutados de la A.N.I.I. a A.N.E.P.- C.F.E., para el financiamiento de convocatorias a Becas para la finalización de Posgrados. Dicho acuerdo no mereció observaciones de parte de este Tribunal, según Resolución N° 1480/19 del 20/06/2019;

6) que en esta oportunidad, se remite un proyecto de convenio entre la A.N.E.P.- C.F.E. y la A.N.I.I., que tiene por objeto financiar el Programa referido, a cuyos efectos ambas partes se obligan a aportar \$ 4.000.000 cada una para la convocatoria 2019 con destino a la gestión, convocatoria, selección, pago a los beneficiarios y seguimiento. Acuerdan asimismo que en los años subsiguientes la A.N.E.P.- C.F.E. podrá incrementar el aporte a realizar, en hasta \$8.000.000, en función de la disponibilidad presupuestal, comunicándolo oportunamente a la A.N.I.I.;

7) que las partes también acuerdan que en caso de que no se ejecute la totalidad del dinero transferido por A.N.E.P.- C.F.E y del aportado por la A.N.I.I., el saldo podrá destinarse a nuevas ediciones del Fondo Sectorial de Educación o a actividades o convocatorias como el otorgamiento de becas de estudio u otras que promuevan la investigación;

8) que asimismo, A.N.E.P.- C.F.E se obliga a: (i) participar en el diseño del programa, (ii) participar en la elaboración de las bases de la convocatoria, en el proceso de selección y posterior seguimiento técnico de los proyectos aprobados; (iii) participar en la evaluación de las postulaciones y selección de los beneficiarios; (iv) suscribir conjuntamente con la ANII los contratos en los que sea designado beneficiario;

9) que por su parte la A.N.I.I. se compromete a: (i) participar en el diseño del programa, (ii) participar en la elaboración de las bases de la convocatoria, en el proceso de selección y posterior seguimiento técnico de los proyectos aprobados; (iii) participar en la evaluación de las postulaciones y selección de los beneficiarios; (iv) realizar la o las

convocatorias del Programa; (v) suscribir los contratos con los beneficiarios seleccionados y realizar la gestión de los proyectos aprobados, realizando los diversos pagos y el seguimiento de los mismos; (vi) administrar los recursos transferidos por A.N.E.P.- C.F.E. para el cumplimiento del acuerdo remitido, presentando a éste la rendición de los gastos incurridos con los fondos transferidos conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N°77 de este Tribunal, e informándole de los avances en las convocatorias, selección y ejecución de los contratos. La aprobación de los proyectos por parte de A.N.I.I. queda supeditada a que se realice la correspondiente transferencia de fondos por parte de A.N.E.P. – C.F.E.;

10) que el proyecto de convenio establece que entrará en vigencia desde su suscripción y por el plazo de un año, prorrogable por períodos iguales de un año hasta un máximo de 2 años, salvo manifestación de voluntad en contrario por cualquiera de las partes;

11) que la División Planeamiento Administrativo Presupuestal del CODICEN con fecha 11/07/2019 informa que la transferencia se hará con cargo al Grupo 5, Programa 607, Proyecto de Funcionamiento 213, Financiación Rentas Generales, y en el presente año la trasposición de crédito será de \$100.000 según informe de la División Financiero Contable, y en caso de existir disponibilidad se podrá transferir el monto afectado hasta un máximo de \$4.000.000;

12) que por Resolución N° 8 Acta N° 24 del 16/07/2019 se aprobó la trasposición de crédito indicada por el informe de la División Financiero Contable referido, por la suma de \$100.000;

13) que según informe de la División Financiero Contable del 16/07/2019 existe disponibilidad de crédito para atender la erogación de \$100.000 con cargo al Grupo 5, Programa 607, Proyecto 213 de la Financiación de Rentas Generales;

14) que por Resolución N° 25 recogida en el Acta

N° 24 del 16/07/2019, AN.E.P.- C.F.E. resuelve autorizar la suscripción del Convenio entre dicha Administración y la A.N.N.I., previa intervención de este Tribunal, disponiendo su pase a tales efectos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 31 de la Ley N° 18.437 (Ley General de Educación), de fecha 12 de diciembre de 2008, dispone que “la formación en educación se concebirá como enseñanza terciaria universitaria y abarcará la formación de maestros, maestros técnicos, profesores, profesores de educación física y educadores sociales, así como de otras formaciones que el Sistema Nacional de Educación requiera”;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.437, compete al C.F.E. desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje, supervisar el desarrollo de los planes, programas y cursos, entre otros cometidos;

3) que la A.N.I.I. es una agencia gubernamental que promueve la investigación y aplicación de nuevos conocimientos a la realidad productiva y, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 18.084 de 28 de diciembre de 2006, tiene entre sus competencias, el establecimiento de relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, así como el estímulo y apoyo de sectores productivos y académicos a través de diversos tipos de asociaciones con participación pública y privada;

4) que en virtud de lo expuesto, el proyecto de acuerdo remitido encuadra en las competencias de las partes intervinientes y la selección directa de la contraparte está amparada en la causal de excepción prevista por numeral 1) del literal C) del art. 33, del TOCAF, en atención a la naturaleza de los organismos que suscribirán el convenio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de acuerdo a suscribir por el Consejo de Formación en Educación con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, cometiendo al Contador Delegado la intervención del gasto por hasta \$ 4.000.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de que las condiciones de la contratación se ajusten a las remitidas a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr